



Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los ámbitos de conocimiento a efectos de la adscripción de los puestos de trabajo del profesorado universitario y las especialidades a efectos del establecimiento de los perfiles de los concursos de las plazas de profesorado universitario de las universidades públicas

I

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece en su artículo 64.4 que todos los puestos de trabajo de profesorado funcionario y laboral deben adscribirse a los ámbitos de conocimiento que se establezcan reglamentariamente por el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades. Dicho precepto legal también obliga a que dichos ámbitos de conocimiento sean lo suficientemente amplios para permitir y favorecer la movilidad del profesorado, así como facilitar su carrera profesional y la necesaria interdisciplinariedad y colaboración entre especialidades.

Sin embargo, este concepto es utilizado en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, a los meros efectos de adscribir administrativamente los títulos universitarios oficiales, así como por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos, para la incardinación de los títulos universitarios con una cierta homogeneidad. Por todo ello, se opta por modificar esas normativas, para que la adscripción de un título universitario oficial se haga a un “campo de estudio”, y restando la expresión “ámbito del conocimiento” únicamente para encuadrar todas las plazas de profesorado funcionario y laboral que configuran la plantilla de una universidad.

De igual modo, este real decreto actualiza la relación de áreas de conocimiento que se recogía en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, si bien ante el uso también de esta expresión para otras normativas vigentes, se hace necesario su cambio, para evitar confusión, y a partir de la aprobación de la presente norma se denominarán “especialidades”.

Esta actualización se ha realizado consensuadamente con los representantes de las universidades, teniendo presente la evolución del conocimiento científico, tecnológico y humanístico del sistema universitario español y, asimismo, considerando el desarrollo y expansión de la oferta académica de Grados, Másteres Universitarios y de Programas de Doctorado producida en España en las últimas dos décadas y que han comportado la necesidad de cubrir esa docencia con profesorado especializado.



II

En el ejercicio de la autonomía universitaria, las universidades desarrollarán la aplicación específica de la distribución del profesorado funcionario y laboral en su respectiva relación de puestos de trabajo y su incorporación a un determinado ámbito del conocimiento.

III

Esta norma se organiza en cuatro artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales. En el articulado se regula el objeto y el ámbito de aplicación del real decreto y diferentes aspectos relacionados con los ámbitos de conocimiento a los que deben adscribirse los puestos de trabajo del profesorado universitario; así como, las especialidades que son utilizadas para perfilar las plazas de profesorado a las que concursan las personas que reúnan las condiciones exigidas en dicho proceso de provisión de plazas.

IV

El real decreto se ajusta a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En relación con los principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica, la nueva norma proporciona un marco regulatorio actualizado con arreglo a la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, cuya comprensión y aplicación facilita y además es coherente con el ordenamiento jurídico español. Respecto al principio de proporcionalidad, no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos.

Por otra parte, cumple con el principio de transparencia en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, durante todas sus fases de elaboración y aprobación.

Por último, respeta el principio de eficiencia, puesto que no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

De este real decreto se ha informado al Consejo de Universidades y a la Conferencia General de Política Universitaria. Durante el proceso de elaboración han sido, además, consultadas otras asociaciones y organizaciones representativas de la educación universitaria en España.

El presente real decreto se aprueba en virtud del mandato en favor del Gobierno contenido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario, y en la habilitación reglamentaria contenida en su disposición final octava.

Este real decreto se ampara en lo dispuesto en el artículo 149.1.30^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para la regulación



de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia educativa.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día xx de XXXX de 2025,

DISPONGO:

Artículo 1. *Los ámbitos del conocimiento.*

Este real decreto establece los ámbitos de conocimiento a los que se adscribirán todos los puestos de trabajo del profesorado de los cuerpos docentes universitarios y del profesorado laboral de las universidades públicas.

Artículo 2. *Relación de ámbitos de conocimiento.*

1. Todos los puestos de trabajo asignados a los cuerpos docentes universitarios y al profesorado laboral deberán adscribirse a los ámbitos de conocimiento que se relacionan a continuación:

número	Ámbitos del conocimiento
1	Actividad física y ciencias del deporte
2	Antropología y estudios culturales
3	Arquitectura, ingeniería civil y topografía
4	Bellas Artes
5	Biología y Bioquímica
6	Ciencia política y de la administración
7	Ciencias biomédicas
8	Ciencias de la Tierra
9	Ciencias medioambientales y ecología
10	Cirugía, odontología y podología
11	Derecho
12	Economía
13	Educación
14	Empresa
15	Enfermería
16	Farmacia
17	Filologías española, catalana, gallega, vasca y clásicas
18	Filosofía
19	Física
20	Fisioterapia y otros ámbitos sanitarios
21	Geografía
22	Historia, arqueología e historia del arte
23	Ingeniería aeronáutica y aeroespacial



24	Ingeniería de minas
25	Ingeniería industrial, mecánica y eléctrica
26	Ingeniería informática, electrónica y de la telecomunicación
27	Ingeniería naval y oceánica
28	Ingeniería química, medio ambiental y materiales
29	Ingeniería y ciencias agrarias, ingeniería forestal y tecnología de los alimentos
30	Ingenierías del ámbito de la Defensa
31	Lenguas modernas y sus literaturas
32	Lingüística
33	Matemáticas y estadística
34	Medicina
35	Periodismo, comunicación y publicidad
36	Psicología
37	Química
38	Sociología y trabajo social
39	Veterinaria

2. La relación de ámbitos de conocimiento podrá ser modificada por Orden de la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, previo informe favorable del Consejo de Universidades.

3. El procedimiento interno que desarrolle cada universidad para adscribir a su profesorado funcionario y laboral a un determinado ámbito del conocimiento, y el alcance y funciones que ello pueda implicar, lo establecerá la universidad, previa aprobación por sus órganos de gobierno.

Artículo 3. Las especialidades.

Este real decreto establece las especialidades que determinan el perfil académico, docente e investigador de la plaza de profesorado de los cuerpos docentes y los laborales que, en sus diferentes tipologías y niveles, pueda salir a concurso en las universidades públicas.

Artículo 4. Relación de especialidades.

1. Todas las plazas para las cuáles se establezca un procedimiento de concurso para su provisión en las universidades públicas, deberán especificar una especialidad, o varias especialidades a las que se adscribe la plaza, y no podrán perfilarse más allá de esta adscripción, tal y como fija el artículo 29.2 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, de las que se relacionan a continuación, como perfil de la plaza:

Número	Especialidad
1	Alergología



2	Álgebra
3	Análisis Geográfico Regional
4	Análisis Matemático
5	Anatomía Patológica Humana
6	Anatomía Patológica Veterinaria
7	Anatomía y Embriología Humana
8	Anatomía y Embriología Veterinaria
9	Antropología Física
10	Antropología Social
11	Arqueología
12	Arquitectura y Tecnología de Computadores
13	Astronomía y Astrofísica
14	Biblioteconomía y Documentación
15	Bioética
16	Biología Celular
17	Biología Molecular
18	Bioquímica
19	Biotecnología
20	Botánica
21	Bromatología y Nutrición
22	Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial
23	Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica
24	Ciencia Política y de la Administración
25	Ciencias y Técnicas de la Navegación
26	Ciencias y Técnicas Historiográficas
27	Cirugía
28	Cirugía Bucal
29	Cirugía Veterinaria
30	Composición Arquitectónica
31	Comunicación Audiovisual
32	Conservación y Restauración de Patrimonio Cultural
33	Construcciones Arquitectónicas
34	Construcciones Navales
35	Criminología
36	Cristalografía y Mineralogía
37	Derecho Administrativo
38	Derecho Civil
39	Derecho Constitucional
40	Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
41	Derecho Eclesiástico
42	Derecho Financiero y Tributario
43	Derecho Internacional Privado
44	Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales
45	Derecho Mercantil
46	Derecho Penal



47	Derecho Procesal
48	Derecho Romano
49	Dermatología
50	Dibujo
51	Didáctica de la Expresión Corporal
52	Didáctica de la Expresión Musical
53	Didáctica de la Expresión Plástica
54	Didáctica de la Lengua y Literatura
55	Didáctica de la Matemática
56	Didáctica de las Ciencias Experimentales
57	Didáctica de las Ciencias Sociales
58	Didáctica y Organización Escolar
59	Diseño
60	Ecología
61	Economía Aplicada
62	Economía Financiera y Contabilidad
63	Economía y Hacienda Pública
64	Edafología y Química Agrícola
65	Educación Física y Deportiva
66	Educación Social
67	Ejercicio Físico, Entrenamiento, Motricidad y Rendimiento Deportivo
68	Ejercicio Físico-deportivo para la Salud
69	Electromagnetismo
70	Electrónica y Microelectrónica
71	Enfermería Familiar, Comunitaria, del Trabajo y del Género
72	Enfermería Crítica
73	Fundamentos de Enfermería y de la gestión del cuidado enfermero
74	Enfermería a lo Largo del Ciclo Vital
75	Enfermería Obstétrico-ginecológica
76	Enfermería Tecnológica para el Cuidado Enfermero
77	Enfermería Salud Mental
78	Enseñanza de la Actividad Física y del Deporte
79	Epidemiología
80	Escultura
81	Estadística e Investigación Operativa
82	Estética y Teoría de las Artes
83	Estratigrafía
84	Estructura Económica y Economía del Desarrollo
85	Estudios de Asia Oriental
86	Estudios de Género y Estudios Feministas
87	Filosofía Moral
88	Explotación de las Minas
89	Expresión Gráfica Arquitectónica
90	Expresión Gráfica en la Ingeniería
91	Farmacia y Tecnología Farmacéutica



92	Farmacología
93	Farmacología Veterinaria
94	Filosofía
95	Filosofía del Derecho
96	Física Aplicada
97	Física de Altas Energías, Física Atómica Molecular y Nuclear
98	Física de la Materia Condensada
99	Física de la Tierra
100	Física de Materiales
101	Física del Aire y de la Atmósfera
102	Física Teórica
103	Fisiología
104	Fisiología Vegetal
105	Fisiología Veterinaria
106	Fisioterapia
107	Fisioterapia en las disfunciones Cardiorrespiratorias y Vasculares
108	Fisioterapia en las Disfunciones Neurológicas
109	Fisioterapia en las disfunciones Neuromusculoesqueléticas
110	Fundamentos de Análisis Económico
111	Genética
112	Geodinámica Externa
113	Geodinámica Interna
114	Geografía Física
115	Geografía Humana
116	Geometría y Topología
117	Histología
118	Histología Veterinaria
119	Historia Antigua
120	Historia Contemporánea
121	Historia de América
122	Historia de la Ciencia
123	Historia del Arte
124	Historia del Derecho y de las Instituciones
125	Historia del Pensamiento y de los Movimientos Sociales y Políticos
126	Historia e Instituciones Económicas
127	Historia Medieval
128	Historia Moderna
129	Ingeniería Aeroespacial
130	Ingeniería Agroforestal
131	Ingeniería Biomédica
132	Ingeniería Cartográfica Geodésica y Fotogrametría
133	Ingeniería de la Construcción
134	Ingeniería de los Procesos de Fabricación
135	Ingeniería de Materiales, Textil y Papelera
136	Ingeniería de Organización Industrial



137	Ingeniería de Sistemas, Automática y Robótica
138	Ingeniería del Terreno
139	Ingeniería e Infraestructuras de los Transportes
140	Ingeniería Eléctrica
141	Ingeniería Electrónica, Informática y de Telecomunicación
142	Ingeniería Hidráulica
143	Ingeniería Mecánica
144	Ingeniería Nuclear
145	Ingeniería Química
146	Ingeniería Telemática
147	Inmunología
148	Lengua Española
149	Lengua y Lingüística Alemana
150	Lengua y Lingüística Árabe
151	Lengua y Lingüística Catalana
152	Lengua y Lingüística Francesa
153	Lengua y Lingüística Gallega y Portuguesa
154	Lengua y Lingüística Griega
155	Lengua y lingüística Indoeuropeas
156	Lengua y Lingüística Inglesa
157	Lengua y Lingüística Italiana
158	Lengua y Lingüística Latina
159	Lengua y Lingüística Vasca
160	Lenguajes y Sistemas Informáticos
161	Lenguas y Lingüística de Asia Oriental
162	Lenguas y Lingüística Hebrea y Aramea
163	Lenguas y Lingüísticas Eslavas
164	Lenguas y Lingüísticas Románicas
165	Lingüística General
166	Literatura Alemana
167	Literatura Árabe y Cultura Islámica
168	Literatura Catalana
169	Literatura Eslava
170	Literatura Española
171	Literatura Francesa
172	Literatura Gallega y Portuguesa
173	Literatura Griega
174	Literatura Hebrea y Aramea
175	Literatura Inglesa
176	Literatura Italiana
177	Literatura Latina
178	Literatura Románica
179	Literatura Vasca
180	Literatura y Cultura de Asia Oriental
181	Literaturas Hispanoamericanas



182	Lógica y Filosofía de la Ciencia
183	Logopedia
184	Macroeconomía
185	Máquinas y Motores Térmicos
186	Marketing e Investigación de Mercados
187	Matemática Aplicada
188	Mecánica de Fluidos
189	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras
190	Medicina
191	Medicina Interna Veterinaria
192	Medicina Legal y Forense
193	Medicina Preventiva y Salud Pública
194	Meteorología
195	Metodología de las Ciencias del Comportamiento
196	Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa. Econometría
197	Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación
198	Microbiología
199	Microeconomía
200	Música
201	Musicología
202	Nutrición Humana y Dietética
203	Obstetricia y Ginecología
204	Odontología
205	Oftalmología
206	Oncología
207	Óptica
208	Optometría
209	Organización de Empresas
210	Otorrinolaringología
211	Paisajismo
212	Paleontología
213	Parasitología
214	Pediatría
215	Periodismo
216	Periodoncia y Medicina Bucal
217	Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico
218	Petrología y Geoquímica
219	Pintura
220	Podología
221	Política Económica
222	Política Internacional
223	Políticas Públicas
224	Prehistoria
225	Producción Animal
226	Producción Vegetal



227	Prospección e Investigación Minera
228	Prótesis Odontológica y Odontología Restauradora
229	Proyectos Arquitectónicos
230	Proyectos de Ingeniería
231	Psicobiología
232	Psicología Básica
233	Psicología de la Educación
234	Psicología Evolutiva
235	Psicología Social
236	Psiquiatría
237	Publicidad
238	Química Analítica
239	Química Física
240	Química Inorgánica
241	Química Orgánica
242	Radiología y Medicina Física
243	Recursos Humanos y Relaciones Laborales
244	Relaciones Públicas y Comunicación Organizacional
245	Reproducción y Obstetricia Veterinaria
246	Sanidad Animal
247	Sociología
248	Sociología Política
249	Tecnología de los Alimentos
250	Tecnología Electrónica
251	Tecnologías del Medio Ambiente
252	Teología y Estudio de las Religiones
253	Teoría de la Literatura y Literatura Comparada
254	Teoría de la Señal y Comunicaciones
255	Teoría e Historia de la Educación
256	Teoría y Filosofía Política
257	Terapia Ocupacional
258	Toxicología
259	Trabajo Social y Servicios Sociales
260	Traducción e Interpretación
261	Traumatología y Ortopedia
262	Turismo
263	Urbanística y Ordenación del Territorio
264	Urología
265	Zoología

2. La relación de especialidades podrá ser modificada por Orden de la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, previo informe favorable del Consejo de Universidades.



Disposición transitoria primera. *Implementación de lo establecido en este real decreto.*

El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría General de Universidades, establecerá los mecanismos adecuados que permitan los cambios que comporten la aplicación de este real decreto, en sus bases de datos que incluyan información referida al profesorado universitario, de común acuerdo con el Consejo de Universidad.

De igual modo, la Secretaría General de Universidades, establecerá los mecanismos adecuados para la coordinación con las agencias de calidad del sistema universitario español, en todo lo que implique la implementación de lo fijado en esta norma.

Disposición transitoria segunda. *Implementación de lo establecido en este real decreto en las universidades públicas.*

1. Se establece el plazo de seis meses, desde el momento de entrada en vigor de este real decreto, para que las universidades asignen a cada profesora o profesora, funcionario o laboral, a los diferentes ámbitos del conocimiento en su relación de puestos de trabajo del profesorado.

2. Todas las convocatorias de concursos para la provisión de una plaza de profesorado en proceso (es decir, ya aprobadas por el Consejo de Gobierno de la universidad y publicadas oficialmente) en el momento de la entrada en vigor de este real decreto, no se verán afectadas por el mismo en lo que respecta a la relación de especialidades.

3. Las convocatorias de plazas que se aprueben por el Consejo de Gobierno de la universidad con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, deberán ya incorporar el perfil o los perfiles de especialidades que se incluyen en este real decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.*

El artículo 15.1.b) del Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos, queda redactado como sigue:

"b) Denominación del título. En el caso de los títulos correspondientes a enseñanzas de Grado y Máster se indicará el campo de estudio al que están adscritos."



Disposición final segunda. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para la regulación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia educativa.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, xx del XXXX, de XXXX

FELIPE R.

La Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades,
Diana Morant Ripoll